

Que, mediante Informe N°000022-2021-SINEACE/P-GG-ORH, del 4 de junio de 2021, la Oficina de Recursos Humanos, indica que al encontrarse vacante el cargo de Asesor I para la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo, el cual ha sido establecido en la Estructura de Puestos Transitoria y el Clasificador de Puestos del Ente Rector del Sineace, precisando que se ha revisado el perfil del candidato(a) al puesto y que cumple con los requisitos del citado perfil, dando la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000127-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, del 4 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión favorable respecto de la designación, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo para dichos efectos;

Con el visto bueno de Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Cristian Manuel Silva Romero, en el cargo de Asesor I para la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1960387-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI

RESOLUCION N° 000063-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 4 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000027-2021-GPG/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 403-2021-GEL/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como, sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo al Anexo 1 "Glosario de Términos" de los referidos Lineamientos, se define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones como el documento que consolida las secciones primera y segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización, estableciendo una nueva secuencia de articulado, debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la sección primera o segunda del dicho Reglamento, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2021-PCM y la Resolución N° 000060-2021-PRE/INDECOPI se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, respectivamente;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo dispone que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo, consolida el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento de gestión, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, conforme al artículo 44-A de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar con su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad;

Que, con el Informe N° 000027-2021-GPG/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y sustenta la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en el marco de la normativa precitada;

Que, mediante el Informe N° 000403-2021-GEL/INDECOPI la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, a través de un acto resolutorio de la Presidencia del Consejo Directivo, tal como lo dispone la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 104-2021-PCM y, que el numeral 52.1 del artículo 52 de los Lineamientos de Organización del Estado señala que el citado texto y el organigrama institucional se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación a Ciudadano y en el Portal Institucional;

Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 104-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP)

Apruébese el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), que consta de dos (02) títulos, siete (07) capítulos, ciento siete (107) artículos y un (1) Anexo que contiene el Organigrama del INDECOP, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, la del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y su anexo en el Portal Institucional del INDECOP (<http://www.indecopi.gob.pe>) y en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano, el mismo día de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1960269-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Modifican el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras

**RESOLUCIÓN SMV
N° 012-2021-SMV/01**

Lima, 4 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021021693, el Informe Conjunto N° 623-2021-SMV/10/06/12 del 2 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto que modifica el artículo 91 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, conforme con el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento, en caso de excesos de participación debidos a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos en la Ley del Mercado de Valores, aprobada por el Decreto Legislativo 861 (en adelante, Ley) y en el Reglamento, la sociedad administradora debe proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días de producido el exceso, salvo que se trate de un exceso por propiedad indirecta, en cuyo caso el plazo máximo de rescate es no mayor a diez (10) días, los que, de acuerdo con el citado Reglamento, se entienden como días útiles;

Que, de acuerdo con el artículo 248 de la Ley, ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto de un fondo mutuo, salvo que se trate de: a) aportantes fundadores; b) el incremento de la participación como consecuencia de la disminución del número de cuotas por rescates efectuados por otros partícipes; y, c) otros casos de acuerdo con los criterios que establezca la SMV mediante disposiciones de carácter general;

Que, mediante la presente resolución y en el marco de las facultades otorgadas en el inciso c) del artículo 248 de la Ley, se modifica el artículo 91 del Reglamento, a efectos de establecer que, de manera excepcional, en el caso de que eventualmente se produzcan rescates significativos que puedan afectar la estructura de inversión de un fondo mutuo, y con el objeto de cubrir las consecuentes necesidades temporales de liquidez que puedan derivarse de ello; la sociedad administradora así como las entidades vinculadas a ésta, podrán suscribir cuotas de participación que superen los límites establecidos en la Ley y el Reglamento; supuesto en el cual no será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento, respecto a la obligación de la sociedad administradora de rescatar el exceso de participación que supere los límites contemplados en la Ley y el Reglamento en los plazos allí establecidos, ni se requerirá la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90, para superar el límite aplicable a la participación conjunta de vinculados;

Que, a su vez, el Proyecto precisa que las sociedades administradoras que deseen acogerse al supuesto de excepción mencionado en el considerando anterior, deberán presentar, en el plazo máximo de diez (10) días de realizada la suscripción, un plan de regularización que permita disminuir progresivamente las participaciones en el fondo mutuo, suscritas en el marco de dicha excepción por la sociedad administradora o por sus entidades vinculadas, hasta los límites previstos en la Ley y en el Reglamento. Cabe indicar que dicho plan de regularización es a satisfacción de la SMV, por lo que el órgano de línea competente podrá formular observaciones o solicitar información adicional a la remitida por la sociedad administradora. Asimismo, se establece de manera expresa que no se podrá realizar el rescate de las cuotas suscritas en el marco de lo señalado en el considerando anterior sin haberse presentado antes el referido plan de regularización, con el objeto de evitar con ello que se pueda afectar el valor cuota como resultado de una abrupta salida del fondo mutuo por parte de quienes superaron los límites de participación bajo el supuesto de excepción;

Que, de esta manera, la propuesta busca incorporar un mecanismo excepcional que permita a las sociedades administradoras o entidades vinculadas a ésta, a través de la suscripción de cuotas de participación, atender el pago de los rescates significativos que se puedan generar, con la finalidad de que los portafolios de inversión de los fondos mutuos no se alteren de manera significativa ni se afecte el cumplimiento de sus políticas de inversiones;

Que, atendiendo a que la medida propuesta responde a circunstancias de carácter excepcional, se espera que el plazo de regularización que adopte la sociedad administradora sea razonable y proporcional a las circunstancias, privilegiando en todo momento los intereses de los fondos mutuos que administra y de sus partícipes, sobre sus propios intereses y los de sus vinculados;